

ADENDA No. 002

CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 018-2020 QUE TIENE POR OBJETO “ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE DE HISTORIA CLINICAS DEL HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, EN SU TERCERA FASE, QUE COMPRENDE: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, Y ORGANIZACIÓN FÍSICA DE 175 METROS LINEALES DE ARCHIVO.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS, se permite informar a los interesados en participar en la invitación a cotizar referida de la expedición de la presente adenda, con el fin de MODIFICAR lo consagrado en el PUNTO 11.6.4. Razón de Cobertura en Intereses, lo anterior de acuerdo con las OBSERVACIONES PLANTEADAS a las condiciones de la convocatoria:

Así las cosas se dispone:

1. Modificar el punto **11.6.4 Razón de Cobertura en Intereses**, el cual quedará de la siguiente manera:

11.6.4 Razón de Cobertura en Intereses

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras y no es más que la razón de las utilidades antes de intereses e impuesto, contra el importe de los cargos de intereses de determinado periodo.

El proponente deberá acreditar una Razón de cobertura de intereses, mayor o igual (30), calculado así:

$$RCI = \frac{UO}{GI} \geq 8$$

Donde, RCI = Razón de cobertura de intereses

UO = Utilidad Operacional.

GI = Gastos de Intereses.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal se calculará de la siguiente manera:

$$RCI: \left(\frac{UO_i}{GI_i} \right) * \%P_i \geq 8$$

Donde,

RCI = Razón de cobertura de intereses del consorcio o la unión temporal.

UO_i = Utilidad operacional de cada uno de los integrantes

GI_i = Gastos de intereses de cada uno de los integrantes.

%P_i = % participación de cada integrante en el consorcio o unión temporal

Y se verificará la razón de cobertura de intereses así:

RCI \geq 8, la propuesta será declarada hábil

RCI $<$ 8, la propuesta será rechazada

NOTA: Para obtener los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros (Ejemplo: LIQUIDEZ, ENDEUDAMIENTO y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES) cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o está organizado en cualquier forma de asociación, se calculará ponderando los componentes de cada indicador de acuerdo a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación, Sección VII punto 1 “Ponderación de los componentes de los indicadores”.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrá calcular el indicador de razón e cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura e

intereses. Si el proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista anteriormente, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0), dicho integrante quedará habilitado si su utilidad no es negativa, el otro u otros integrantes deberán cumplir con el indicador razón de cobertura de intereses sin tener en cuenta su porcentaje de participación.

Dada en Soacha a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2020.

Original Firmado
LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA
Gerente

Revisó: Pedro Enrique Chaves C. -Subgerente Administrativo
Miguel Ángel Liñeiro C. - Asesor Jurídico
Proyectó: Jorge Alberto García G. - Abogado Jurídica